



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 29 de mayo de 2015, Juzgado 2º Penal del Circuito de Conocimiento de Vélez –Santander-, condenó a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** a la pena principal de **60 meses de prisión**, y a la multa de 33.33 SMLMV, al encontrarlo penalmente responsable en calidad de autor de la conducta punible de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES en concurso con UTILIZACIÓN ILEGAL DE UNIFORMES E INSIGNIAS; y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal de prisión, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. El 22 de diciembre de 2014, el condenado fue capturado por cuenta de las presentes diligencias.

2.3. Por auto del 31 de agosto de 2015, el Juzgado 6º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, avocó el conocimiento de las diligencias.

2.4 Teniendo en cuenta que el procesado incumplió las obligaciones que le asistían al momento de la imposición de la prisión domiciliaria, por auto del 4 de diciembre de 2017 se revocó el sustituto.

2.5. Por autos del 17 de febrero se avocó el conocimiento del proceso y se reconoció al penado **31 meses y 16 días** por concepto de privación de libertad en estas diligencias. Posteriormente el 21 de febrero de 2020 fue capturado nuevamente para la ejecución de la condena.

2.6. El 21 de febrero de 2020, el penado fue dejado a disposición del asunto.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que, **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** ha estado privado de la libertad desde el 21 de febrero de 2020, hasta la fecha esto es **20 meses 5 días**.

TIEMPO RECONOCIDO: Por auto del 17 de febrero de 2020, el Juzgado le reconoció al penado **31 meses y 16 días**, por concepto de pena cumplida del tiempo que estuvo privado de la libertad en un primer momento con ocasión a la concesión de la prisión domiciliaria y la revocatoria de la misma.

REDENCIÓN DE PENA: Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

- Por auto del 10 de agosto de 2020= 28 días.
- Por auto del 3 de junio de 2021= 3 meses y 12 días.
- Por auto del 8 de julio de 2021 = 2 meses y 1 día.
- Por auto de la fecha = 1 mes 1 día

Es decir, se ha reconocido total de **7 MESES Y 12 DÍAS** por concepto de redención de pena.

En ese orden de ideas, realizadas las correspondientes adiciones, a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO**, ha purgado un **TOTAL DE: 59 MESES y 3 DÍAS** de la pena impuesta, mismo que será reconocido en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

Condenado: JAMES ALBERTO ARIAS CALERO C.C. 1.121.867.144
Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1414

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha ha cumplido **59 MESES y 3 DÍAS**

SEGUNDO: Notifíquese a **JAMES ALBERTO ARIAS CALERO** de la presente decisión, de manera personal, en la Cárcel Nacional la Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Cárcel Nacional la Modelo, para la actualización de la hoja de vida del condenado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

Radicado No. 68861-31-04-002-2015-00028-00
No. Interno 3805-15
Auto I. No. 1414

JCA

Firmado Por:

Catalina Guerrero Rosas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Ejecución 015 De Penas Y Medidas

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f610fd1adc1548ec1c7ad424e90169cd742d4f6c4cdb445ae90b659dd22a616

Documento generado en 26/10/2021 10:53:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>